



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO N°: 73001-33-33-004-**2018-00279-00**
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ICONONZO- TOLIMA
Tema: Liquidación judicial del contrato.

SENTENCIA

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del presente medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES promovido por la Nación- Ministerio del Interior en contra del Municipio de Icononzo- Tolima, radicado con el N°. 73-001-33-33-004-**2018-00279-00**.

1. Pretensiones

De conformidad con lo señalado en la diligencia de audiencia inicial celebrada el día 20 de abril de 2021¹, luego de que las partes llegaran a un acuerdo conciliatorio parcial, la única pretensión que subsistió, fue la relativa a la liquidación judicial del Convenio Interadministrativo, la cual, en el escrito introductorio se enunció en los siguientes términos:

*“(...) Ordenar la liquidación en sede judicial del convenio, decretando los ajustes, revisiones, reconocimientos y reintegros económicos a los que haya lugar, con sus respectivos rendimientos financieros, de conformidad con lo que se pruebe en el proceso, en los términos previstos de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012) y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, como consecuencia de los desembolsos realizados por el demandante al demandado con ocasión del convenio interadministrativo en cuestión (...)*²

2. Fundamentos Fácticos.

Como hechos relevantes se tienen los siguientes plasmados al interior de la audiencia inicial celebrada el día 20 de agosto de 2020³:

1. Que entre las partes se suscribió el convenio No. F-204 de 2015.
2. Que con fundamento en el informe final de supervisión del convenio en cuestión, se deberá declarar el incumplimiento o cumplimiento defectuoso del

¹ Fol. 47 Exp. Digital.

² Fol. 1 Pág. 5 y s.s. Exp. Digital.

³ Fol. 20 Exp. Digital.

convenio por parte del demandado, y definir los ajustes, revisiones y reconocimientos económicos a que haya lugar.

3. Contestación de la Demanda.

El apoderado del Municipio de Icononzo-Tolima manifestó que el hecho 1º es cierto, el hecho 2º no es cierto y carece de veracidad. Señaló a su vez, que el municipio cumplió con las obligaciones establecidas y siempre estuvo presto a liquidar bilateralmente el convenio. Formuló como excepciones las que denominó *estricto cumplimiento del convenio interadministrativo, cobro de lo no debido e improcedencia de la acción propuesta.*

4. Actuación Procesal

Presentado el proceso ante la Oficina Judicial el día 27 de agosto de 2018⁴ correspondió por reparto a éste Despacho, quien mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2018, una vez subsanados los defectos advertidos en el auto inadmisorio de la demanda⁵, procedió a admitirla⁶.

Notificadas las partes y el Ministerio Público, dentro del término de traslado de la demanda, la parte accionada contestó la demanda, formuló excepciones y allegó las pruebas que pretendía hacer valer⁷.

Luego, mediante providencia de fecha 06 de agosto de 2020 se fijó fecha para adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.⁸, la cual, se instaló el día 20 de agosto de 2020 y fue suspendida en la etapa de decreto de pruebas a solicitud del apoderado de la parte demandante, ante la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes⁹.

Así, el día 20 de abril de 2021 se reanudó la diligencia de audiencia inicial en la etapa en que fue suspendida, en la cual, el apoderado de la parte Demandante presentó fórmula conciliatoria, tendiente a tener por cumplida en su totalidad el Convenio F- 204 de 2015 por parte del Municipio de Icononzo- Tolima, propuesta que fue aceptada plenamente por el apoderado de la Entidad demandada¹⁰.

En consecuencia, mediante proveído de fecha 29 de abril de 2021, el Despacho decidió aprobar la conciliación a que llegaron las partes en la audiencia inicial celebrada el día 20 de abril de 2021 y en consecuencia se dispuso que la presente

⁴ Fol. 1 Pág. 4 Exp Digital.

⁵ Fol. 1 Pág. 32 Exp. Digital.

⁶ Fol. 1 Pág. 51 Exp. Digital.

⁷ Fol. 1 Pág. 86 Exp. Digital.

⁸ Fol. 16 Exp. Digital.

⁹ Fol. 22 Exp. Digital.

¹⁰ Fol. 48 Exp. Digital.

actuación continuaría únicamente respecto de la pretensión atinente a la liquidación judicial del Convenio No. F- 204 de 2015¹¹.

Así, a través de auto de fecha 13 de mayo de 2021, se ordenó a las partes presentar por escrito sus correspondientes alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes a la notificación de dicha providencia, conforme lo indica el inciso final del artículo 181 del CPACA¹².

5. Alegatos de conclusión de las Partes.

5.1. Parte demandante

Guardó silencio.

5.2. Parte demandada¹³

El apoderado de la Entidad demandada indicó, que debido a la certificación emitida por el Ministerio del Interior a través del Subdirector de Infraestructura con fecha 03 de agosto del año 2020, el Municipio de Icononzo, dio cumplimiento a todas las Obligaciones contenidas en el convenio F-204 de 2015 y en consecuencia no hay sumas pendientes por reintegrar por parte de la Entidad territorial. Por lo anterior considera, que al no existir incumplimiento por parte de la entidad que representa, las pretensiones de la demanda solo estarían llamadas a prosperar respecto de la liquidación en sede judicial del convenio interadministrativo F-204 de 2015, sin tener en cuenta algún ajuste, revisión, reconocimiento o reintegros económicos. Por lo cual solicita, se proceda mediante sentencia con la Liquidación judicial del convenio F-204 de 2015.

5.3. Ministerio Público

Guardó silencio.

CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA.

Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente medio de control, por su naturaleza, por tratarse de una controversia contractual en donde al menos uno de

¹¹ Fol. 50 Exp. Digital.

¹² Fol. 53 Exp. Digital.

¹³ Fol. 56 Exp. Digital

los extremos es una Entidad Pública y por el lugar de ejecución del contrato, de conformidad con lo previsto en la cláusula general de competencia consagrada en el inciso 2º del artículo 104 del C.P.A.C.A., así como lo dispuesto en los artículos 155 numeral 5º y 156 numeral 4º *ibídem*.

2. PROBLEMA JURÍDICO.

En armonía con la fijación del litigio realizada en la audiencia inicial celebrada el día 20 de agosto de 2020 y lo dispuesto mediante proveído de fecha 29 de abril de 2021 que aprobó el acuerdo conciliatorio parcial al que llegaron las partes, debe el Despacho determinar, *si se debe liquidar judicialmente el contrato y en consecuencia, si hay lugar a reconocer al demandante las sumas de dinero reclamadas junto con sus intereses moratorios o si por el contrario, el municipio demandado cumplió con las obligaciones a su cargo y por tanto, no debe ser condenado al reconocimiento de suma alguna a favor del extremo actor.*

3. FONDO DEL ASUNTO

El Fondo del presente asunto consiste en establecer la procedencia de la liquidación judicial del convenio interadministrativo .

3.1. De lo probado en el proceso

Al expediente fue allegado el siguiente material probatorio relevante al problema jurídico planteado

1. Convenio Interadministrativo No. 204 de 2015 suscrito entre la Nación- Ministerio del Interior- Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana- Fonsecon y el Municipio de Icononzo- Tolima, cuya liquidación, según lo dispuesto en la cláusula cuarta del mismo, debería efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de la ejecución¹⁴.
2. Certificación final de supervisión del Convenio Interadministrativo No. 204 de 2015¹⁵
3. Certificación suscrita por el Subdirector de Infraestructura del Ministerio del Interior de fecha 03 de agosto de 2020, según la cual, el municipio de Icononzo- Tolima dio cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el Convenio Interadministrativo No. 204 de 2015 sin que a la fecha existan sumas pendientes por reintegrar al tesoro nacional, manifestación que efectúa bajo el siguiente tenor literal:

¹⁴ Fol. 2 Pág. 89 a 99 Exp. Digitalizado.

¹⁵ Fol. 1 Pág. 11 y s.s. Exp. Digitalizado.

“(…) acorde con los soportes documentales que se encuentran en el Ministerio, los allegados con el memorando MEM2020-17262-SIN-4020 y la certificación expedida por el Alcalde Municipal, mediante los cuales se evidencia que el municipio de ICONONZO- TOLIMA dio cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el convenio y el balance financiero es el siguiente:

Valor aporte convenio MINISTERIO-FONSECON:	\$735.000.000.00
Valor aporte convenio Municipio:	
VALOR CONVENIO INICIAL:	\$735.000.000.00
Valor aporte adición convenio MINISTERIO-FONSECON:	\$0,00
Valor aporte adición convenio Municipio:	\$0,00
VALOR ADICIÓN CONVENIO	\$0,00
VALOR TOTAL CONVENIO	\$735.000.000.00
VALOR TOTAL EJECUTADO MUNICIPIO	\$734.898.014.00
VALOR SIN EJECUTAR DEL CONVENIO A FAVOR DEL MINISTERIO DEL INTERIO	\$101.986.00
VALOR REINTEGRADO POR EL MUNICIPIO AL TESORO NACIONAL, POR SALDO SIN EJECUTAR (1)	\$101.986.00
VALOR DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS A FAVOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR	\$1.379.984.61
VALOR REINTEGRADO DEL MUNICIPIO AL TESORO NACIONAL, POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS (2)	\$1.379.984.61
VALOR TOTAL REINTEGRADO POR MUNICIPIO AL TESORO NACIONAL (1+2)	\$1.481.931.87
VALOR PENDIENTE A REINTEGRAR DEL MUNICIPIO AL TESORO NACIONAL	\$0.00

(…)¹⁶

3.2. Fundamentos de la decisión

- De la liquidación judicial del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cualquiera de las partes del contrato estatal podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando ésta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo, o en su defecto, dentro del término establecido por la Ley.

¹⁶ Fol. 42 Exp. Digitalizado.

Debemos recordar que la liquidación del contrato se ha definido como “... *un corte de cuentas, es decir, una etapa del negocio jurídico en que las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato, o mejor, la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución. La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta, y más adelante las partes valoran el resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y de las obligaciones surgidos del negocio, pero también -en ocasiones- la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a ellos, y que afectan la ejecución normal del mismo, con la finalidad de determinar el estado en que quedan las partes frente a éste.*”¹⁷

3.3. Caso concreto

Trayendo los fundamentos legales y jurisprudenciales expuestos en precedencia al campo de lo acontecido, encuentra el Despacho que la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo No. 204 de 2015 celebrado entre la Nación- Ministerio del Interior- Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana- Fonsecon y el Municipio de Icononzo- Tolima, en relación con la liquidación del convenio dispuso:

“(...)

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PLAZO DE LIQUIDACIÓN: El término de ejecución será hasta el 30 de noviembre de 2015, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El plazo de liquidación del presente convenio será dentro de los seis (6) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución

(...)

Así las cosas, como quiera que dentro del término contractual establecido no se logró la liquidación bilateral de mutuo acuerdo y transcurridos dos meses desde dicha fecha la Entidad contratante no efectuó su liquidación de forma unilateral, encuentra el Despacho que resulta procedente proceder a la liquidación judicial del mencionado Convenio.

En consecuencia, como quiera que mediante proveído de fecha 29 de abril de 2021, el Despacho aprobó la conciliación parcial a que llegaron las partes, según la cual, se dio cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Convenio No. F 204- de 2015, se procede a efectuar la liquidación final del convenio, así:

¹⁷ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 14 de abril de 2010, radicación No. 05001-23-26-000-1990-00842-01(17322) M.P Dr. Enrique Gil Botero.

LIQUIDACIÓN JUDICIAL DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 204 DE 2015 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR- FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA- FONSECON Y EL MUNICIPIO DE ICONONZCO (TOLIMA)	
OBJETO:	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para promover la convivencia ciudadana, a través de la ejecución de un Centro de Integración Ciudadana- CIC, en el municipio de Icononzo- Tolima.
ENTIDADES INTERVINIENTES	NACION- MINISTERIO DEL INTERIOR- FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA- FONSECON Y MUNICIPIO DE ICONONZO (TOLIMA)
FECHA DEL CONTRATO:	28 de abril de 2015
PLAZO INICIAL	30 de noviembre de 2015
PLAZO PRORROGA No. 1.	30 de marzo de 2016
PLAZO PRORROGA No. 2	30 de mayo de 2016
FECHA DE INICIACIÓN:	12 de mayo de 2015
FECHA DE ENTREGA DE LAS OBRAS	17 de noviembre de 2016
BALANCE FINAL DEL CONTRATO	
Valor del Convenio	\$735.000.000.00
Valor aporte Ministerio del Interior	\$735.000.000.00
Valor ejecutado por el Municipio de Icononzo- Tolima	\$734.898.014.00
Valor sin ejecutar por el Municipio de Icononzo- Tolima a favor del Ministerio del Interior	\$101.986
Valor reintegrado por el Municipio de Icononzo- Tolima al Ministerio del Interior	\$101.986
Valor de rendimientos financieros a favor del ministerio del interior	\$1.379.984.61
Valor de rendimientos financieros reintegrados por el Municipio de Icononzo- Tolima al Ministerio del Interior	\$1.379.984.61

Total adeudado	\$0,00
----------------	--------

Síntesis

De conformidad con la liquidación judicial del Convenio Interadministrativo No. 204 de 2015, se concluye, que a la fecha las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto, sin que se encuentren sumas pendientes por cancelar por ninguno de los contratantes.

COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A.C.A., salvo en los procesos donde se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, hoy C.G.P.

En atención a que dentro del presente asunto las partes llegaron a un acuerdo parcial de las pretensiones, al tenor de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 365 del C.G.P., el Despacho se abstendrá de efectuar condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIQUIDAR JUDICIALMENTE el Convenio Interadministrativo No. 204 de 2015 suscrito entre la Nación- Ministerio del Interior- Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana- Fonsecon y el Municipio de Icononzo- Tolima, determinando que no se encuentran sumas pendientes por cancelar, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas.

TERCERO: En firme la presente sentencia, **ARCHÍVESE** el expediente. Por Secretaría efectúese la devolución de los dineros consignados por la actora por gastos de proceso, si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZA

RADICADO N°: 73001-33-33-004-2018-00279-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ICONONZO- TOLIMA
Sentencia de Primera Instancia
